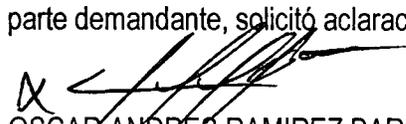


INFORME SECRETARIAL: Respetuosamente paso al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, solicitó aclaración de mandamiento de pago, 03 de junio de 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-075 Ejecutivo seguido por Credivalores – Crediservicios S.A en contra de Juan Carlos Vargas Arias.

Viene al despacho solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se corrija el nombre el demandado, el cual corresponde a Juan Carlos Vargas Arias y no José Ángel Oviedo Pabón.

Ahora bien, sea el caso precisar que el inciso final del artículo 286 del C.G.P, establece que la corrección de auto procede también, en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

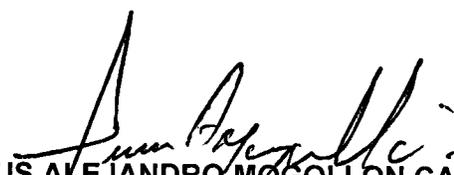
Dicho esto, y revisado el proveído cuya corrección se depreca, este despacho judicial encuentra que, si bien es cierto el yerro advertido por el memorialista ocurrió, cierto es que, no se encuentra contenido en la parte resolutive de la petición, sino en la considerativa, y tampoco influye en la parte decisoria del mentado auto, máxime cuando la orden de apremio si se emitió contra la persona correcta, esto es, Juan Carlos Vargas Arias, situación que traduce en la improcedencia de la corrección se pretende.

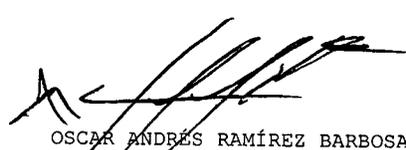
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, por lo expuesto en el segmento que precede.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>78</u> Hoy, 06 de julio de 2022.</p> <p> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p> |
|--|